



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-054-2020

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “*Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona: “*Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.*”;

Que, el artículo 456 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona: *Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad.- Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades...*

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: “*Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: “*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*”;

Que, mediante Resolución No. GPI-2017-34316, se otorga el “REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CONFECCIONES WALLY”, de 16 de noviembre del 2017, ubicada en el cantón Antonio Ante provincia de Imbabura, suscrito por el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, a favor de la señora QUIMBIULCO ESCOBAR CARMEN VICTORIA, Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1926, y Código del Proyecto No. MAE-RA-2017-328215.

Que, mediante documento de 31 de mayo de 2019, suscrito por la señora Carmen Quimbuilco,



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Representante Legal del proyecto CONFECCIONES WALLY, dirige a la Dirección General de Ambiente del GPI, solicita la RECATEGORIZACIÓN del proyecto Confecciones Wally de registro a certificado.

Que, mediante documento de 19 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Carmen Quimbuilco, Representante Legal del proyecto CONFECCIONES WALLY, dirige a la Dirección General de Ambiente del GPI, remite el informe anual de cumplimiento correspondiente al período comprendido 2018 al 2019.

Que, mediante Memorando No. **GPI-NA-DGAM-2020-1001-M**, de 03 de julio de 2020, el ingeniero Galo Renán Ortega Ortega - Analista Forestal 3, remite al Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura el Informe Técnico Nro. **GPI-DGAM-JCA-2019-0816**, referente a la REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO –CONFECCIONES WALLY” Noviembre 2018-Noviembre 2019, así como la Extinción del Permiso Ambiental con fines de Recategoización;

Que, una vez analizada la documentación remitida a la Comisaría Ambiental, se recomienda conforme el Informe Técnico Nro. **GPI-NA-DGAM-2019-0816**, suscrito por el ingeniero Galo Ortega, Analista Forestal 3 GPI, referente a REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO “CONFECCIONES WALLY”, CÓDIGO MAE-RA-2017-328215. En base a la documentación presentada, se emite la Resolución de Extinción del proyecto “CONFECCIONES WALLY”, una vez que se encuentra al día con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con el artículo 483, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; se recomienda aprobar el segundo informe ambiental de cumplimiento del proyecto confesiones Willy; y, “Autorizar la extinción del permiso Ambiental con fines de Recategorización, una vez que se ha verificado que el operador se encuentra al día con sus obligaciones”

Que, en virtud de la documentación antes expuesta se considera pertinente la extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1926, del proyecto CONFECCIONES WALLY, a favor de su titular señora CARMEN VICTORIA QUIMBIULCO ESCOBAR, Representante Legal, con fines de Recategorización.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, y la Resolución N° 387, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015.

RESUELVO:

Artículo 1.- EXTINGUIR el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1926, otorgado mediante Resolución No. GPI-2017-34316, de 16 de noviembre de 2017, con Código No. MAE-RA-2017-328215, del proyecto CONFECCIONES WALLY, a favor de la Sra. QUIMBIULCO ESCOBAR CARMEN VICTORIA, con RUC No. 1002463048001, ubicado en la calle General Enríquez y Santa Fe, Parroquia Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura.

Artículo 2.- El presente acto administrativo extingue las obligaciones que fueron establecidas en el Registro Ambiental, otorgado mediante Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1926, otorgado mediante Resolución No. GPI-2017-34316, de 16 de noviembre de 2017, con Código No. MAE-RA-2017-328215, del proyecto CONFECCIONES WALLY, a favor de la Sra. QUIMBIULCO ESCOBAR CARMEN VICTORIA, con RUC No. 1002463048001, ubicado en la calle General Enríquez y Santa Fe, Parroquia Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de Extinción del proyecto CONFECCIONES WALLY a la Sra. QUIMBIULCO ESCOBAR CARMEN VICTORIA, y al señor Gerente del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de diciembre del 2020.

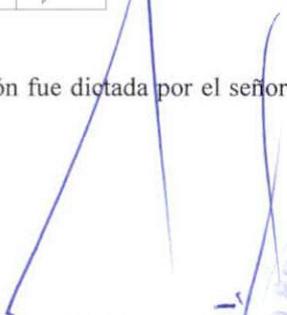
Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por	Abg. Pablo Puga	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Aprobado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes diciembre de 2020.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

